

Resolución 34-2023

CONSIDERANDO: Que el servicio de agua potable es un servicio público meritorio, de carácter obligatorio que está estrechamente relacionado con el derecho fundamental a una vida sana y digna, tal y como lo establece nuestra constitución.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 8, Inciso 10 de la Constitución de la República establece que: "Todos los medios de información tienen libre acceso a las fuentes noticiosas oficiales y privadas, siempre que no vayan en contra del orden público o pongan en peligro la seguridad nacional".

CONSIDERANDO: Que toda persona tiene el derecho a acceder a la información y a los datos que sobre ella o sus bienes reposen en los registros oficiales o privados, así como conocer el destino y el uso que se haga de los mismos, con las limitaciones fijadas por la ley.

CONSIDERANDO: Que el derecho al agua potable ha sido reconocido por la organización de las Naciones Unidas, en virtud de que el mismo es esencial para el desarrollo de los pueblos.

CONSIDERANDO: Que conforme el Artículo 15 de la Constitución de La República, el consumo humano de agua tiene prioridad sobre cualquier otro uso.

CONSIDERANDO: Que **LA CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO (CAASD)**, se acoge a las disposiciones establecidas en la ley 340-06 Sobre Compras y Contrataciones, en el cual el Artículo 6 párrafo único dispone: "*Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes*"

CONSIDERANDO: Que numeral 8 del párrafo único del Artículo 6 de la Ley 340-06, sobre Compras Y Contrataciones, establece como caso de excepción: "*La contratación de publicidad a través de medios de comunicación social*".

CONSIDERANDO: *Que el Artículo 3 del Reglamento de aplicación de la Ley 340-06, aprobado mediante Decreto No. 543-12, establece los procedimientos especiales en casos de Excepción, numeral 10 sobre contrataciones de publicidad a través de medios de comunicación social "siempre y cuando la entidad contratante realice la contratación directamente con los medios de comunicación social sin hacer uso de servicios intermediarios"*

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4 del Reglamento de aplicación de la Ley 340-06, aprobado mediante Decreto No. 543-12, establece los procedimientos de excepción, numeral 3, expresa "*Todos los demás casos de excepción mencionados en el Artículo 3 se iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique*".

CONSIDERANDO: La publicidad puede entenderse como una fórmula de comunicación pagada por las empresas o instituciones para anunciarse en los diferentes medios disponibles en el mercado.



CONSIDERANDO: Que la publicidad en medios digitales es un mensaje publicitario dinámico, moderno, que consiste en una imagen, un sonido, una marca, una estrategia, etc. que se ajustan a la descripción y/o necesidad de la empresa o institución contratante y va dirigido a diferentes tipos de público según sus necesidades.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad de la **CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO (CAASD)**, llevar el servicio de agua potable a toda la Ciudadanía del Gran Santo Domingo.

CONSIDERANDO: Que **LA CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO (CAASD)**, se encuentra en un proceso de modernización de sus medios de recaudo a los fines de llevar de forma eficiente, segura y accesible a la ciudadanía, este tipo de servicio.

CONSIDERANDO: Que el recaudo percibido por nuestra institución se traduce en obras de bien social, ya que de esta manera es posible continuar implementado el servicio de agua de manera permanente en los hogares dominicanos.

CONSIDERANDO: Que a raíz del implemento de canales modernos como medios de recaudo la CAASD, pretende comunicar a la ciudadanía dicha implementación, en tal sentido se hace necesaria desarrollarla por los medios de publicidad adecuados de alcance a nivel Nacional.

VISTO: La Ley 340-06, Sobre Compras y contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y Concesiones del Estado, de fecha 18 de agosto del 2006.

VISTO: El Artículo 4 Numeral 2 y 7 del Reglamento 543-12 de fecha seis (06) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

VISTO: El Decreto número 15-17, de fecha ocho (8) de febrero de dos mil diecisiete (2017), que establece a título presidencial los procedimientos y controles que armonicen el cumplimiento de las normativas vigentes en materia de gasto público que se originen en las compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones.

VISTO: El Decreto 543-12, de fecha 06 de septiembre del 2012, que aprueba el Reglamento de la Ley Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

VISTO: El memorándum, de fecha diecisiete (17) de enero del año 2023, del departamento de comunicaciones.

VISTO: El informe, de fecha diez (10) de enero del año 2023, mediante el cual someten la solicitud de publicidad institucional, emitido por la encargada de comunicaciones de la Institución.

VISTO: Qué, la referida Ley sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones núm. 340-06, establece los procedimientos especiales casos de excepción contemplado en su artículo 6, y en su numeral 8, indica "La contratación de publicidad a través de medios de comunicación social"



VISTO: La Constitución de la República Dominicana

VISTO: Las propuestas emitidas por los oferentes: **BATALLANDO TV, S.R.L Y FAUSTO POLANCO DEL ORBE.**

En tal virtud, el Comité de Compras y Contrataciones de **LA CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO (CAASD)**, actuando en el ejercicio de sus funciones:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR El informe pericial emitido por la encargada de comunicaciones de la Institución.

SEGUNDO: APROBAR: El procedimiento de contratación mediante proceso de Excepción para Publicación en medios Digitales, Escritos y Radiales.

TERCERO: INSTRUIR como al efecto instruye a los departamentos correspondientes a los fines de proceder a la realización del proceso de publicidad en medios de comunicación social con motivo de tramitar la **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL”**.

CUARTO: DECLARAR como al efecto declara, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución, la realización de un proceso de **EXCEPCIÓN-EXCLUSIVIDAD** para la **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL”**. De conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley Número 340-06 sobre Compras y Contrataciones de bienes servicios u obras.

QUINTO: INSTRUIR, como al efecto instruye, al comité de compras y contrataciones y a la unidad operativa de compras y contrataciones de esta Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), proceder al inicio del procedimiento de proveedor único, conforme a lo establecido en la Ley número 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006) y su posterior modificación contenida en la Ley número 449-06, de fecha seis (6) de diciembre de dos mil seis (2006), y su reglamento de aplicación número 543-12, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y en tal virtud aseguren la transparencia, difusión y amplia participación de oferentes en este proceso.

SEXTO: DISPONER, como al efecto dispone de la presente resolución sea publicada en los portales de compras y contrataciones del órgano rector y en el portal de esta Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), en cumplimiento a los principios de transparencia y publicidad contenidos en el artículo 3 numeral 3 de la ley340-06.

HECHO Y FIRMADO en un (01) original jurídico, de un mismo tenor y efectos, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo el día veintisiete (27) de marzo del año 2023.